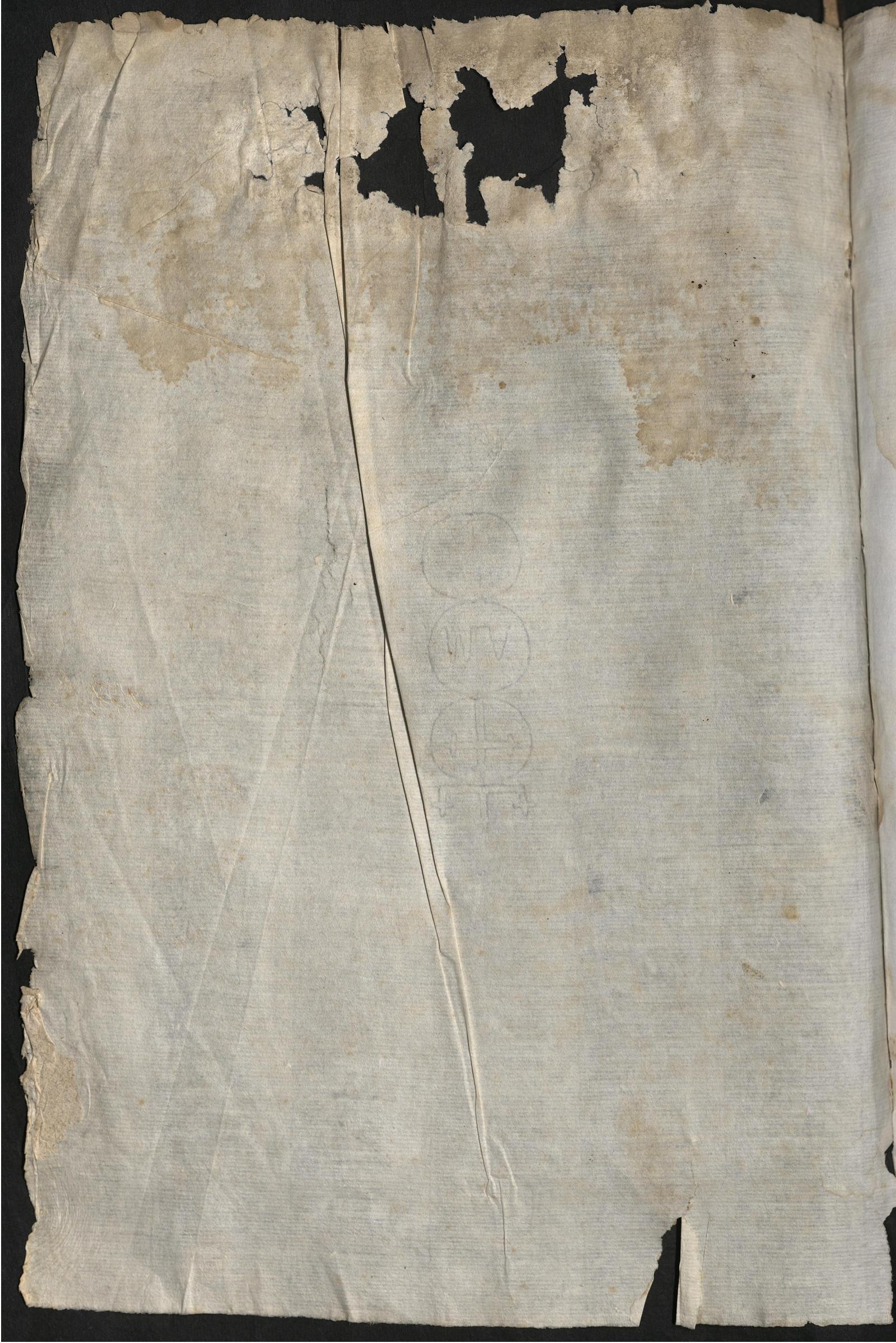


769.5-98-104





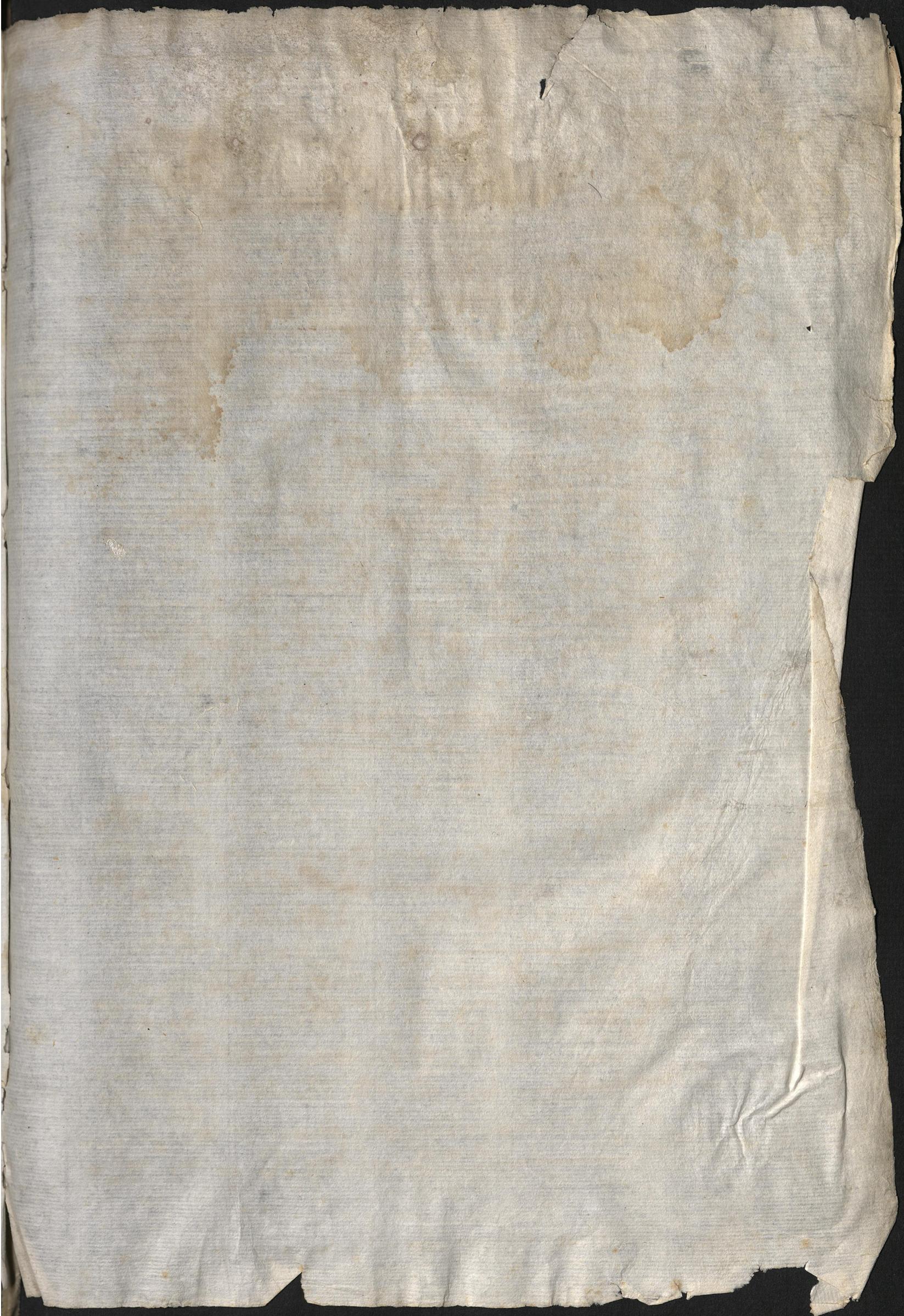
- Prox. & Reponum
- On La Acusacion de los de sebil y Adagueza  
por los de sebil el Dr. Pada ————— fol. 1.
- Otra por los de sebil en la misma Causa del Dr. Pada. ————— fol. 23.
- Memorial de los de sebil p. el Consejo Supremo p. la di  
membracion q. pretendian de Adagueza, de diversos ad  
rogados de Zaragoza ————— fol. 27.
- En proceso D. Geronimi la Torre, por la Religion  
de San Juan del Dr. Jordan ————— fol. 33.
- Por el Dr. Gil en el proceso de app. desifapp.<sup>on</sup>  
contra Joseph Polito Andres. de D. Juan Alarcon ————— fol. 41.
- Por el mismo en firmas del Dr. Plans ————— fol. 43.
- Por la Villa de Tossa el pleito contra el Vicario  
de su parrochial. del Dr. Joseph Plans ————— fol. 53.
- Por el fondo de Castelflorido en la Varonia de la  
Almolata, de D. Juan Alarcon ————— fol. 62.
- Por Castelflorido en la Varonia de Torrellat-  
del Dr. Gayan ————— fol. 117.
- Por Castelflorido otra alegacion en las dudas en  
la misma Varonia del Dr. Pallas ————— fol. 147.
- Otra en las mismas dudas del Dr. Pallas ————— fol. 179.
- Motivos de la Corte en el proceso Elisabetis de fuenter  
sup app. in ab. Litigiosidad ————— fol. 209.
- Por el Rey contra la Exencion que pretenden los  
Asentirat de su Maj. sobre no pagar diezmos del Gene  
ral del Dr. Leyra y otros ————— fol. 235.
- Satisfaccion de Tomasi Perez de Rua en el mape  
lim. q. Se opuso el Nacional q. Almuzaf. ————— fol. 260.
- En proceso Apelites criminalis & cristi contra Juan de  
Almenarez. De D. Luis Exea ————— fol. 277.
- Por D. Fran<sup>c</sup>. Gilabert en causa propria en el pro  
ceso Jacobis Ioannis Torres. del mismo ————— fol. 281.
- Por Matheo Abarca y sus fanzonias de Gom  
Gomez de Leon ————— fol. 285.

- Memorial de los libres de la ciudad — fol. 291  
Respuesta al dho memorial del francés — fol. 297  
Por el Licenz. fra. Romano. Respuesta  
a otras dudas en un proceso de ejemplos del  
D. Salvador — fol. 299  
Por Joseph Vinaler en el pleito de patronazgo  
de una capilla de Guad del Dr. Pada — fol. 303.  
Por María Pomar en el incidente de la anula-  
ción de un proceso de app. del D. Salvador — fol. 309  
Por el T. de Ayerbe en un proceso de fir-  
mas. del D. Salvador — fol. 313.  
Por el obispo de Huesca. Respuesta a otra de  
dijo por la que en un app. de temporalidad del con-  
tra el colegio de la Compañía, de Gayan — fol. 317.  
Respuesta a un papel de la Compañía de Jesús por  
la herencia del Dean Saravia de Huesca — fol. 329.  
Por la Compañía de Jesús en la firma de Salazar y  
G. no pagar decimales, de Valentín y Blázquez — fol. 325.  
Por sebastián Vélez en un beneficio de patronazgo  
de la Diocesis de Lerida del Alcadiano de Zaragoza — fol. 347.  
Consulta de los diputados T. La fabrica de  
moneda. de muchos aduogados — fol. 355.  
Por el fisco, contra Esteban Pobled, en el  
negocio de San Roman — fol. 363.  
Manifiesto de la villa del Dean Saravia  
y respuesta a tres papeles de la Comp. — fol. 386.  
Por el obispo de Huesca en confirmación de  
una firma, contra la Comp. del Dr. D. Gayan — fol. 391.  
In proceso Josephi de Aguerri sus manife-  
tione. dext. Luis ex ea — fol. 395.  
Por la villa de Zaragoza en respuesta de un  
papel q. entrego la Compañía, respondiendo a los  
causas que la villa le propone para su funda-  
ción — fol. 399

- Por Don Jeronimo de Torre en la firma de la  
compensacion del oficio de Tercero: de laiza — fol. 41A.
- On el proceso de Maria de Vizcarreta, la Bruxa  
que sacaron en la pila. del D<sup>r</sup>. Laiza — fol. 421.
- en la Baronía de Barbabo, por el Rey m<sup>r</sup>.  
del fiscal D<sup>r</sup>. Luis Coca — fol. 433.
- En el pleito del Conde de Aranda y el Maestre  
Esuelas, sobre la declaracion de firma del Maestre  
Esuelas — fol. 467.
- Otra en el mismo pleito, por el Maestre Esuelas — fol. 468.
- Otra en la misma firma, por el Maestre Esuelas — fol. 472.
- En Defensa de la misma firma, y respuesta al  
Jho. por su Cx<sup>a</sup> del D<sup>r</sup>. Leyza — fol. 474.
- Otro papel que Scribio el Maestre Esuelas Pica  
do, del q<sup>e</sup> scribio el D<sup>r</sup>. Pano, en la ultima de  
claracion — fol. 460.
- Por su Cx<sup>a</sup> en la firma, papel que scribio  
el D<sup>r</sup>. Pano refiriendo todas las declaraciones — fol. 470.
- Otro del D<sup>r</sup>. Joseph Pano y Rada, en re  
puesta del picante del Maestre Esuelas — fol. 500.
- Memorial del D<sup>r</sup>. Blas Espanol a la Ciudad — fol. 502.
- Por los padres capuchinos en los gravamenes  
que les hizo en la fundacion de la viñena Not<sup>r</sup>  
del D<sup>r</sup>. Pano — fol. 504.
- Por D<sup>r</sup>. Fernando Agcon, sup criminali de  
duerpos Aduogados — fol. 540.
- Por D<sup>r</sup>. Martin de Pomar, en unos Censales  
del D<sup>r</sup>. Agayon — fol. 546.
- Por el conde de Astellondo en una firma  
delegada a la duda del D<sup>r</sup>. Altarriba — fol. 550.
- Por Astellondo, contra Pedro Luis Lan, super  
criminali, del D<sup>r</sup>. Altarriba — fol. 554.
- Por Don Fernando Agcon, en la nuidad q<sup>e</sup>.  
Tug<sup>a</sup> del D<sup>r</sup>. Andres — fol. 566.

- Contra Juan de Mur <sup>as.</sup> Criminal, del D<sup>r</sup>. Pastor. fol. 566  
Por los Juzgados de Vizcaya, del D<sup>r</sup>. Altarriba — fol. 576.  
Por Andrez Alegre en una firma. del D<sup>r</sup>. Altarriba fol. 580.  
Por Don Fernando Cagón lugarteniente de Baños acado  
una Monja de Altabas sup. criminal de Nicasio Vírgo  
de Alordi — fol. 584.  
Por el Licenc<sup>d</sup>o. Juan Franco sobre recocación de firma  
de Juan Franco — fol. 592.  
Por el Mag<sup>r</sup> de Barboles sobre prisión de <sup>los</sup>  
criminales de Juan de Tuerre de Pueda, de González — fol. 602.  
Por la villa de Uria y Mosen D<sup>r</sup>. Pazo en su  
beneficio del D<sup>r</sup>. Rada — fol. 608.  
Por los Juzgados y concejo de Sarrion en la firma  
contra los Benefic<sup>os</sup> de Calatayud, del D<sup>r</sup>. Pano — fol. 614.  
Por el Obispo de Tarazona, y Preligar de Salatayud  
contra la Comp<sup>a</sup> por lo de las decimas, del D<sup>r</sup>. Salbador — fol. 618.  
Por la villa de Exea con la villa de Zuipe  
sobre el derecho de pacer con los ganados. de Gonzalez fol. 632.  
Por D. Antonio Maior, de Ondense. de Alarcón. fol. 634.

Zimí





X  
Pag. I

# IN PROCESSV

## APPELLITVS CRIMINALIS

### A S T R I C T I .

Contra Martin de Almendarez.



CVSA el Procurador Astricto a Martin de Almendarez , por diuersos r̄obos cometidos en el camino de la Muela, en 21. del mes de Nouiembre del año 1637.y sobre el articulo 2. de la demanda propone , que en dicho dia , o otro mas verdadero del mes , y año referidos , a las ocho de la noche , poco mas , o menos yendose Lupercio Baquero , y Valero Esperon vecinos de la Muela por el camino Real , que va a dicho lugar , salieró Pedro Argelos , y Martin de Almendarez , y otros complizes , y les robaron vna bolsa con los dineros que lleuauan , y algo despues robaron a Itian Carreras otra bolsa con dineros , y la mesma noche , y camino robaron a Blas Ximeno vna bolsa con dineros , y le quitaron vn capote de paño , vnos valones de Cordellate , vnos zapatos de muger , y los robados por miedo de que no les quitasen las vidas les dieron dichos bienes .

En el 3. allega el valor , en el 4. infamatorio , y en el 5. que se les ha recomendado mediante apellido :

La probança que ay sobre lo que se articula , consiste en la larga narracion que haze Blas Ximeno test. 1. del cargo , el qual dice sobre el 2. Conoce a Almendarez por auerle hablado algunas veces tan solamente demas de doze ānos a esta parte , aunque no por su nombre hasta que lo ha visto en la carcel para hazer su deposicion , y que en un dia del mes de Nouiembre , que solo le parece fue Vier-nes del año de 37. saliendo a las 8. de la noche , poco mas , o menos de Çaragøza , para la Muela al confrontar con el cerrado de Grabiel Terrada , vio un hombre , que por detras del carro llegò azia el

B

con

con un arcabuz, y le dixo se tuviessse en lenguaje Catalan, y que le asistian otros dos con sendos arcabuzes, y uno de los llevava manta con rebozo, y los dos sombreros, y apeandole del carro, y reconociendole le quitaron una bolsa, que llevava, y desnudaron del coleto, aunque despues por ser de badana se lo boluieron, cortaron unas cestas que llevava colgadas bajo el carro, y diciendoles eran aguas, y vizcochos para una enferma, dixo uno de los otros dos hombres, que si eran para enferma se los dexassen, y esto hablando en Catalan; pero todo con palabras, que las entendia el depositante. Y luego reconocieron un saco, y hallando en el un capotillo, unos calzones de cordellate, y unos zapatos, y una bota, con medio cantaro de vino, oyó que dixo dicho hombre, Per Deu que porta vi, y que con dichos bienes se bajo del carro, y luego se puso a beuer, y beuiendo por auerse abaxado el rebozo le vio muy desentamente la cara, y conocio muy bien, y vio que era Argelos a quien ya conocia, y que aun antes de quitarse el rebozo lo auia tenido por el, y se lo auia parecido en el hablar, talle, y meneos de su persona por auerle visto muy de ordinario en Çaragoça, y hablado algunas veces; y luego beuio otro, y por tener la cara levantada, y el sombrero con poca falda, y por estar muy cerca de aquél, aunque era de noche le vio muy bien la cara, y conocio ser Almendarez, que despues ha visto preso. Y luego el otro hombre tercero beuio, y le dio con la bota en los pechos al depositante, diciendole en Catalan, que beuiesse, y que este tercero era alto de cuerpo, y hablava en Catalan muy cerrado, y concluye que los tiene por hombres de mala fama, &c.

Test. 2. Baltasar Nauarro dice, Topò en la presente Ciudad a Argelos, y despues de auerse saludado le dixo, que a quien de la Muela auian robado en el camino real, y respondio que uno de los que auian robado, y estaua mas picado era Blas Ximeno, porque dezia le auian hurtado un capote, unos calzones, y otras cosas, y que votando a Christo, que al que le conociesse el capote puesto en su persona lo auia de hazer ahorcar con el, y Argelos sonriendose dixo sabia poco mas, o menos quien se auia hallado en el robo, y de fama publica en la presente Ciudad contra Almendarez.

Test. 4. Valero Esperon, Que en un dia de Noviembre de 1637: yendo se en compania de Lupercio Baquero (que es el test. 5.) en el

caminio de la Muela se les llego un hombre de buena disposicion con una montera, a quien siguieron otros dos, y diciendoles Lupercio Baquero, que querian, dixo que parlasse baxo (y Lupercio Baquero hablando de lo mismo dice, que dixo, *Parlem bayx*) y que vio aun que hazia algo lobrega la no he, que encaro una escopeta, pidieron la bolsa, y auiendo la tomado dixo el uno a sus compañeros, anem fadrins, con lo qual caminaron a la Muela adonde entendieron, como auian robado aquella noche a Carreras, y Ximeno, tres hombres que les auian salido en sendos arcabuzes.

Lo mesmo dice el testigo.

Todo este cargo se reduce al dicho de Blas Ximeno; y asi sera necesario auer las con el, y representar a V.S. que no deue darsele credito alguno, por lo que resulta del cargo, antes que pondremos las defensiones.

Y lo primero se dice, que el testigo que habla de cosa sucedida de noche, y en particular de los ultimos de Noviembre, sin Luna, y algo lobrega, como dice el testigo q.no deue darsele credito, ve late tradit *Giurba confi. 37. nu. 41. & confi. 17. num. 18.* Porque el mismo se repreueua, segun dice *Boss. in pract. tit. de indic. nu. 172.* Pues de noche no se ve, antes es muy facil el engañarse con la obscuridad, *Crauet. confi. 99. num. 9. Berta zol. confi. crim. 311. num. 11.* Y assi no auiendo luz del Cielo, o artificial, es necesario de el testigo razan manifiesta, para que concluya: y si las que da son bastantes animosas, o inverosimiles, V.S. se seruira de censurallas, pues el derecho lo dexa a su arbitrio regulado, con suposicion que nunca se diran integre fidei, ex tradit per *Farin. q. 62. nu. 40. & 43.*

Lo 2. que este testigo siendo el robado, y singular no haze fe a alguna, conforme a derecho, *Sim. de Præt. confi. 102. Felicius alleg. 25 a num. 1. p. 2.* Y la razon es, porque viene a deponer en causa propia, y no deue permitirsele, *l. nullus, ff. de testib.* si ya no renuncia el interes que le puede pertenecer, *Farin. q. 60. num. 51. q. 43. num. 5. Giurba confi. 93. num. 3.* Y aun en este caso nunca se dira mayor de toda excepcion, *Crauet. confi. 73. nu. 30. Castill. decis. 157. num. 11. Giurb. confi. 50. num. 40.* Y aunque no niego que la practica admite en nuestro Reyno semejantes testigos, pero nunca se les ha dado (ni seria razon darseles) el credito, que si les cessara aquel interes.

4

Lo 3. porque consta de la enemistad del testigo, a ocasió del robo con la persona, que entendiese le auia robado, por lo que pondra el testigo 2. diciendo, que Blas Ximeno (testigo de quien hablamos) estaua mas picado, y que votaua a Christo auia de hazer ahorcar al que le conociesse puesto el capote; y assi resulta tambien la excepcion de enemistad, con la qual mas facil, o arrojadamente se ha de presumir, que habla este testigo, y como a tal quitarsele el credito; pues segûndrecho, ni aun para indicio no es bueno, cap. repellantur, cap. cum oporteat, de accusit. Valenz. consi. 92. n. 119. Hondoned. consi. 100. Farin. consi. 216. num. 9. Giurba consi. 37. num. 33.

Lo 4. es del todo inverosimil este testigo en quanto dice conocio a los ladrones. Lo primero, porque ninguno de sus compaños, y otros robados que deponen, dizen los conociesen, siéndo assi que tambien de antes los conocian, y tuvieron la mesma ocasión, que Blas Ximeno: y es muy verosimil y cierto, que si los huiuera conocido lo huiuera dicho en el camino, o en la Muela, tratando y confabulando del suceso, porque la platica mas occurrente en aquella ocasión seria el preguntarlos, y dessear saberlo, y con esto conviene lo que todos dizen, que en la Muela se dixo, y fue fama publica la mañana siguiente, y despues de que auian robado a dichos Carreteros testigos desta acusacion, y sin embargo ninguno dice, que se huiesse conocido la persona que les robò. Y tambien esto haze grande argumento para creer, que Blas Ximeno se arroja contra la verdad en su dicho; pero lo que mas aprieta a mi parecer es, que si quedò tan picado del robo, como arriba se dice, amenazando que si hallaua a alguno con el capote puesto lo auia de hazer ahorcar con el; es clara presumpcion, y argumento muy verosimil, que no buscara señas del que le huiuiese robado para procurar su castigo si le huiuera conocido. Y deuiera presumirse, que diera luego quexa a la justicia, pues su voluntad era ya passion de conseguir el castigo; y assi deue V.S. inclinarse por las razones sobredichas a creer, que dicho testigo se abalancó con temeridad a dezir lo que no supo.

Con esto contesta bien el animo y valentia de su dicho y retorica, porque para dezir le robaron en el camino de la Muela el capote,

pote, valones, y capatos, y que concio los robadores, gasta nueue ojas en su deposicion, y verdaderamente que descubre bien el afe-  
cto y passion con que depositaua, y con que puede creerse si dezia,  
ò no la verdad. Et accedat, q̄ie se atreue a dezir siendo vezino de  
la Muela, y no teniendo sino n̄ conteste en la de la Muela, que tal  
es la fama publica contra vs acusados en la Ciudad de Çarago-  
ça, no auiendo vno solo que se atreua a dezir lo mesmo.

Y sin esto resulta po todos, o casi todos los testigos, que los la-  
drones, que les robaon amas de robarles con pedrenales, o esco-  
petas, armas no tan verosimilmente acomodadas para gente de la-  
branca hablaror siempre en lenguaje Catalan, y aunque en la re-  
lacion que haz Blas Ximeno, y en parte de los otros refiriendo  
lo que dezia, los ladrones; no lo hazen con las mesmas palabras,  
es porque como no saben dicha lengua, ni pueden accordarse con  
fineza de su modo de hablar, no es mucho lo refieran en nuestro  
lenguaje, pero si se repará lo que algunos dizen hablaró los ladro-  
nes, y refieren en romance, otros lo refieren en Catalan; y assi re-  
sulta que el que se acuerda de las palabras Catalanas las refiere co-  
mo hs oyó. Y si esto es tan verdad como se dice, tambien com-  
prueua no auer sido, verosimilmente hablando, Martin de Almen-  
darez e que se halló en dichos robos.

Juntase a lo sobredicho la defensa que trae mi parte, allegando  
que a 21. de Nouiembre, en que se dice auerse cometido el hurto  
estuuoen casa Martin Mayoral por la causa, y razones que da en  
el articulo 2. de la addicion. De tal manera, que no pudo hallarse  
en la perpetracion del delicto, y dello deponé los test. 1. y 3. Y con  
la censura de V.S. concluyen a fauor del reo en la sustancia del ar-  
ticulo; porque si bien el testigo 1. no dice el dia, ni el mes: y el ter-  
cero nombra el mes de Octubre; pero puesto que dan tan verosi-  
miles demostraciones del tiempo en que hablan se han de juzgar  
por necessarias para el caso presente; de la manera que los indi-  
cios influyen la verosimilitud del delicto en el Iuez, en prueua del  
delinquente que bastan para dar la pena ordinaria, y de la manera  
que la verosimilitud da, o quita la fe a los testigos, ut notum est. Ev-  
trudit Tiraq. in p̄f. l. si v̄nquam. C. de reuo. don.

Assi pues dizen los dos testigos por demonstracion de la no-  
che

che de que hablan. Lo primero, que el dia siguiente se dixo en la presente Ciudad auia sucedido el robo de la Muela. Y assi mas particularizan, y concluyen deponiendo con esta razon, que si dixerá el dia, y el mes. Lo segundo dizem blos, que era noche de vn dia Viernes. Y el test. i. Blas Ximeno, aunque no particulariza el dia con palabras expressas; pero dixo le precia, que era Viernes, cuyo dicho por ser contra el producente, aunque por palabra parece prueua plenamente *Giurb. consi. 84. num. 8.* Y assi se adminicula grandemente, que si el dia siguiente de la deposicion de mis testigos se dixo auian robado a los Carreteros, y el Carretero robado dice, que era Viernes; tanto mas se comprova la verdad de lo que atestan, quanto a mas de lo dicho conuieren en el dia; y assi de la manera que se le cree al testigo contra el delinquente por las señas que da de su persona, tanto mejor deue creerse a fauor suyo quanto da tan buenas señas, y razones apretadas en demonstracion del dia del delicto, vltra que por ser esta deposicion adminiculada con la de Blas Ximeno, en dezir fue Viernes, y en ser para defensa del reo deuen ser admitidas, ex *Farin. de testib. q. 70. nu. 95. En 101.*

Ni obista, que uno de los testigos dixesse, que en el Octubre, por que amas de poderse presumir fue turbacion, o ignorancia de tener vn mes por otro, pues contesta con el dicho de su amo Martin Mayoral test. i. Y en las demostraciones dichas entra la doctrina de *Bart. in l. demonstratio, ff. de condit. & demonst. y Portol. in verbo confrontatio*, adonde se prueua que por error de vna demonstracion auiendo dos verdaderas, no dexa de conocerse la verdad.

Y para esto es muy a proposito lo que dice *Farin. de testib. q. 65 nu. 34.* que aunque el testigo se engañe en algo no dexa de ser verdadero su dicho.

Pudiera representar a V.S. tambiē la coartata, que a fauor suyo allega, y prueua Argelos para ponderar que dicho testigo Blas Ximeno se engañó en dezir le auia conocido, y por consiguiente que conuencido en esto dicho Ximeno, quedaua tambien conuencido en lo demas; pero hazerlo el Aduogado, que le defendiere, y V.S. con ventaja a todos; y assi escuso el cansacio.

Y concluyo representando a V.S. que dicho testigo Blas Ximeno, quando no fuera como robado, interesado, enemigo singular inue-

inuerosimil, animoso, y deponiendo de caso nocturno, sino q̄ fuera mayor de excepció, aū en dicho caso, solo el dicho de Martin Mayoral bastaua para ofuscallo, y eneruallo quanto mas hallandose tan adminiculado, como està ponderado. Y en drecho es cosa ciera ta le basta al reo para ser absuelto, obscurar la acusacion, *Surdo conf. 317. num. 37. D. Regens de inhibitio. cap. 22. num. 6. Simon de Præt. conf. 14. num. 11. Bayard. ad Clar. quest. 66. num. 12.* quibus concinit Bardel. *conf. 185. in fin.* Y aun quando no huiiera escusacion contra el dicho de Blas Ximeno, nimis periculosum esset stare dicto vnius tantum personæ vilis, & suspectæ, como aduentidamente dixo *Caual. resol. crim. cas. 127. nu. 11.* Por lo qual deue V.S. mandar absoluer al acusado. Sub censura:

Ludouicus ab Exea  
& Talayero I.D.

Etiamque dicitur Canticum 13.2. An. 11. P. 20. dicitur: V. Maudet apud Iudeam. In Iudeam. Sub cunctis:

**L**audomiu*cus* sp. **E**x*c*  
**A**cti*s* **T**ri*g*on*o* **D**